



**Mujeres quemadas con ácido en Colombia, víctimas de una
sociedad desfigurada**

María Angélica Rodríguez Aguirre

Liliana Martínez Ríos

Maestría en Derecho Procesal Penal

Convenio Fiscalía

2015

Artículo científico para optar por el título de Maestría en Derecho Procesal Penal de la Universidad Militar Nueva Granada

Mujeres quemadas con ácido en Colombia, víctimas de una sociedad desfigurada.

Women burn with acid in Colombia, victims of a disfigured society.

MARÍA ANGÉLICA RODRÍGUEZ AGUIRRE¹

LILIANA MARTÍNEZ RIOS²

Correo electrónico:mariaangelicarodriguezaguirre@gmail.com

liliana2875@hotmail.com

Mujeres quemadas con ácido en Colombia, víctimas de una sociedad desfigurada

Resumen

Este artículo presenta un análisis sobre la eficacia y eficiencia de la Ley 1639 de 2013, por medio de la cual se fortalecen las medidas de protección a la integridad de las víctimas de crímenes con ácido. Se da inicio con una revisión global sobre el tema de la violencia de género, para centrarse posteriormente en la realidad nacional. En Colombia, este fenómeno violento ha venido en aumento; según el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses en los últimos diez años se han dado más de mil ataques. Dadas las falencias identificadas en la implementación de la mencionada ley, finalmente se propone la creación de un Centro de Atención a Víctimas con Acido (CAVA), cuyo objetivo primordial es el de generar programas de prevención y atención integral a las víctimas por parte del Estado.

Palabras clave: Violencia de género; Ataques con ácido; Atención integral a las Víctimas; Centro de atención a víctimas; Ley 1639 de 2013.

¹ Abogada de la Universidad Autónoma de Colombia, especialista en Derecho Penal y Criminología de la Universidad Católica de Colombia. Fiscal Seccional DFALA en la ciudad de Medellín.

² Abogada de la Universidad Autónoma de Colombia, Especialista en Derecho Penal y Criminología de la Universidad Autónoma de Colombia, Fiscal Seccional DFALA en la ciudad de Cartagena.

Abstract

This paper presents an analysis of the effectiveness and efficiency of Law 1639 of 2013, which underpins and strengthens the protective measures to be directed towards victims of acid crimes. Initially the paper encompasses a global review on the topic of gender violence and later focuses on the national reality.

In Colombia, occurrences of this violent phenomenon have increased, according to Legal Medicine, in the last ten years there have been over a thousand reported attacks.

Given the shortcomings identified in the implementation of the Act a proposal is made to create a Center for Victims of Acid attacks (CAVA), where primary objectives include the creation of prevention programs and the provision of comprehensive state care for victims.

Key words: Gender violence; Acid attacks; Comprehensive care for victims; Support Center victims; Law 1639 of 2013

Introducción

El presente estudio se propone contextualizar el fenómeno del ataque con ácido y otras sustancias químicas a mujeres en Colombia, y el impacto que esta situación genera en relación con sus derechos, resaltando la necesidad de respuestas políticas coordinadas e integradas, que refuercen la colaboración entre las instituciones involucradas con el problema. Con ello, se busca aportar a la creación de mecanismos, programas y políticas pertinentes, donde se aplique la legislación existente y se manifieste mayor transparencia y responsabilidad por parte del gobierno, a fin de contribuir a la eliminación de toda violencia contra la mujer.

Asimismo, se exploran las consecuencias de esta clase de violencia en la vida diaria de la mujer y la función que pueden desempeñar los trabajadores de salud pública y funcionarios judiciales en los esfuerzos multisectoriales para poner fin a estos ataques. Se destaca a manera de muestra las actividades gubernamentales y no gubernamentales que se llevan a cabo para solucionar el problema y encarar su judicialización, como una forma de mitigar sus consecuencias.

En el contexto académico-jurídico, se cuestiona el valor ético de esta actuación del Estado y su legalidad frente a los cimientos del Estado de Derecho, teniendo en cuenta que la agresión con ácido no presenta estudios científicos, sino que es relativamente escasa y que entre el 16% y 52% de las mujeres experimentan alguna clase de violencia física (Mujeres ONU, 2013). Por eso, hacer visible el problema permite devolverle la autonomía a la mujer y aumentar su potencial como persona y miembro de la sociedad. De igual manera, el sistema de atención de salud del país juega un papel importante, el cual se complementa con los servicios judiciales, policiales y sociales, los cuales en la actualidad están fallando, parecen no preparados para abordar las consecuencias de los ataques con ácido a las mujeres.

Por su parte, la Organización Mundial de Salud (OMS), que tiene la función fundamental de ayudar a los países a fomentar la salud y el bienestar de todas las personas que sean víctimas, llama la atención a los Estados Miembros que de igual manera tienen la responsabilidad de velar por que la salud de la mujer sea protegida y promovida; sobre el compromiso de apoyar los programas de manejo de las consecuencias para la salud, que

derivan de los ataques con ácido. También sobre la aplicación de las estrategias globales que pongan fin a dicha violencia. Colombia, es el país con el índice más elevado del mundo en ataques a mujeres con ácido, seguido de Bangladesh, Camboya, India, Nepal, Pakistán y Uganda (El Espectador, 2013, 10 de octubre). Según el Fondo de Población de las Naciones Unidas (2009), este tipo de ataques “cuando se realiza sobre una mujer, es considerado como violencia de género, como una manifestación de actitudes machistas que prevalecen en sociedades en las que se espera que las mujeres y las niñas obedezcan sin cuestionar la autoridad masculina” (p. 12).

Así las cosas, este trabajo pretende generar interrogantes sobre la efectividad de la ley 1639 de 02 de julio de 2013; norma que a pesar de endurecer las penas para los agresores que ataquen a sus víctimas con ácido, y de incluir programas de prevención y atención a las víctimas, no ha logrado mitigar ni detener este tipo de violencia. En voz de una de las primeras víctimas conocidas con ataque con ácido: “en el país de los políticos todo quedó bien en el papel. Sin embargo, ha pasado un año y la ley no se ha reglamentado por falta de voluntad política” (Revista Semana, 2014, 2 de Abril). Aunado a ello, hasta el momento no se ha dado la reglamentación de la ley, por lo que no existe un protocolo de atención a las mujeres víctimas, ni reglamentación sobre la libre venta de las sustancias que se utilizan para estos ataques.

Por tanto, Colombia vive una gran incertidumbre acerca de la aplicación de esta ley, que por momentos adquiere importancia mediática cuando surgen nuevos ataques con ácido sobre algún colombiano o colombiana, pero la gran denuncia que hacen las víctimas de ataques con ácido es que hay un desconocimiento sobre cómo tratar este tipo de casos; que los procedimientos son demorados y que los tratamientos quirúrgicos y psicológicos deben hacerse con sus propios recursos. Es claro que este tipo de ataques y la gravedad de las lesiones que ocasiona, generan una serie de efectos traumáticos a la identidad de las personas y su amor propio, por lo que es imprescindible que la víctima reciba atención psicológica, y acompañamiento por parte de Estado para la judicialización del victimario.

Ante estas falencias legales descritas, se hace necesario y urgente crear medidas que se ocupen de lo realmente importante: la atención de las víctimas. Al hilo de lo expuesto, se propone la creación e implementación del Centro de Atención a Víctimas con Acido

(CAVA); propuesta que se enraíza en la necesidad ya identificada, de brindar apoyo interinstitucional efectivo a las víctimas de este tipo de conducta delictiva, y de generar sensibilización, compromiso y cumplimiento de la normativa existente, por parte de los encargados de administrar justicia. Este Centro responderá a las necesidades de prevención, protección y restitución de los derechos fundamentales de las víctimas, paralelamente al desarrollo de la investigación penal.

Problema de Investigación

Esta investigación parte de la necesidad de realizar un análisis detallado sobre la eficacia y eficiencia de la Ley 1639 de 2013 frente al fenómeno de violencia generada sobre las mujeres, con el uso de agentes químicos; se plantea la pregunta respecto a si su reglamentación en cuanto a medidas de prevención, protección y atención integral a las víctimas, se hacen suficientes para contrarrestar las secuelas de orden moral y psicológico que se presentan en ellas, como consecuencia de éstos crímenes.

Para ello, se procura identificar los factores a nivel jurídico y judicial que posiblemente favorecen el delito de lesiones personales ocasionadas con ácido, en el contexto colombiano, pese a la existencia de un marco legal que lo regula. Se pretende develar las falencias que presenta esta ley en cuanto a protección y atención integral oportuna a las mujeres atacadas con ácido, y en consecuencia, se propone implementar un Centro de Atención a Víctimas con Acido (CAVA), que favorezca la reintegración de derechos y la atención idónea, integral y especializada a mujeres víctimas de este delito, propendiendo por su protección y la de su núcleo familiar; subsanando las falencias identificadas en el tratamiento jurídico y social que actualmente se da a este delito.

Metodología

El proceso de investigación que guía el presente proyecto se enmarca dentro de la indagación aplicada, por el interés que el tema propuesto representa en la sociedad colombiana y específicamente dentro de la población de género femenino, por la identificación que se presenta con las víctimas de ataque con ácido. Se reconoció la necesidad de contribuir con la literatura académica sobre el tema y con el compromiso ético de ofrecer un análisis jurídico profesional, sobre esta clase de delito, que compromete al derecho procesal para alcanzar la penalización que merece esta cuestión criminal.

Se utilizó en esta investigación una metodología de tipo exploratoria y descriptiva, que parte por el estudio del hecho victimizante y la caracterización del fenómeno de la violencia basada en género, indicando sus rasgos más peculiares o diferenciadores, para llegar al análisis de la ley 1639 de 2013 y del tipo penal que contempla. Así mismo como fuentes de información, se utilizó la jurisprudencia constitucional y de la Corte Suprema de Justicia, existente sobre el tema de estudio, permitiendo aportar información clara para evaluar de forma jurídica y académica el problema social de ataques con ácido a las mujeres en el país. De esta aproximación descriptiva al tema, se señaló el impacto que produce dentro del Estado Social de Derecho y la aplicación jurídica del delito como tal, de forma que se evidencian falencias y falta de capacidad de organismos y leyes.

Para el alcance de los objetivos planteados, se estudió el marco jurídico actual del delito de ataque con ácido a la mujer, para inferir la obligación que tiene el estado de guardar el cumplimiento de los derechos fundamentales de cualquier ciudadano colombiano, para luego analizar si la atención que se presta actualmente a las víctimas de este tipo de ataque, vulnera su integridad o los derechos a la salud y a la vida, o si es lo suficientemente eficaz para asistir a la víctima, posterior al evento violento. Se propone la creación de un Centro de Atención a Víctimas con Ácido (CAVA), como un medio idóneo de apoyo no solo jurídico sino de atención médica y rehabilitación para las víctimas de este delito.

Igualmente, a partir del problema planteado y el material recopilado, tratando siempre de ir de lo general a lo concreto, se hizo uso de conceptos que son definidos con base en la relación que hay entre ellos y el tema. Los límites espacio temporales de la investigación se

dirigieron a la República de Colombia y su ámbito de aplicación es la visión positiva del análisis de la intervención administrativa en el problema social de ataque con ácido, del que han sido víctimas muchas mujeres en Colombia en los últimos años. Así mismo se reconoció la construcción de mecanismos que se desarrollan para conocer la verdad y alcanzar la reparación de víctimas en cuanto a sus derechos, y a la obligación del Estado para aplicar dispositivos de control y vigilancia frente al delito de violencia contra las mujeres.

Por pertenecer a la unidad académica de la Facultad de Derecho de la Universidad Militar Nueva Granada, para las investigadoras fue importante usar paralelamente el método investigativo sociológico-funcional del derecho, para que el conocimiento presentado sobre las mujeres quemadas con ácido, quede plantado en el interés jurídico de conocer más y colaborar en erradicarlo por medio de principios generales, de los cuales se deducen instancias particulares complementarias. El método inductivo-deductivo, permitió el análisis a partir de realidades que llevaron a las conclusiones que se presentan. Se logró el acercamiento del derecho a las realidades culturales del país en relación con la función que debe cumplir, es decir, ser vínculo entre el mundo abstracto de las normas y el de los fenómenos reales de la dinámica social.

Marco Conceptual y Legal

1. Los ataques con ácido son una modalidad de agresión violenta, definida como el acto de arrojar ácido en el cuerpo de una persona con la intención de desfigurarla, mutilarla, torturarla o asesinarla. Los tipos de ácido más comunes en estos ataques son el ácido sulfúrico, el ácido nítrico y el ácido clorhídrico, este último de fácil acceso como producto de limpieza utilizado en muchos países-. El ataque con químicos, incluido el ácido, es un delito que afecta permanentemente la piel, sus víctimas sufren graves lesiones en sus rostros, causando graves lesiones al fundir la piel, y exponer los huesos, que en ocasiones llegan a disolverse. Las secuelas físicas que deja este ataque sobre la víctima, son con frecuencia de carácter permanente; y las repercusiones psicológicas, están relacionadas con el aislamiento familiar, social y la afectación al estatus económico por las discapacidades producidas por el ataque y las pérdidas económicas derivadas de largos tratamientos quirúrgicos y procesos judiciales (Naciones Unidas, 2011). Como afirma Cáceres (2005) los indicadores

emocionales como llanto constante, temor, desesperanza, angustia y ansiedad están presentes en la etapa de crisis, durante y después de ella; siendo las mayores secuelas las emocionales y la mayor preocupación es como superarlas (p. 43).

Históricamente, se describe el uso de este tipo de sustancias desde el siglo uno D.C, cuando en la antigua Grecia se usaba para la purificación del oro. Luego los sumerios, romanos, persas, árabes e indios hicieron lo mismo, aumentando sus bondades como elemento corrosivo. En Europa, durante la Edad Media, con la denominación de “vitriolo”, se usaba ácido sulfúrico en Francia, en el reinado de Luis XIV, como elemento de lavado de las piezas en oro que decoraban el palacio. Pero es a finales del siglo XIX, cuando se presenta una oleada de agresiones en Francia y Reino Unido, dejando gran cantidad de denuncias que nunca tuvieron responsables. Entre 1888 y 1890 se reportaron 83 casos, pero solo 16 fueron denunciados (Welsh, 2009).

De acuerdo con Welsh, el fenómeno se expandió cuando el ataque de una mujer hacia su pareja fue presentando como un crimen de pasión, la “vitrioleuse”, pobre y motivada por los celos, la venganza y la locura que le provocó una traición de su marido infiel, lo atacó con ácido y lo desfiguró para impedir que tuviera otra relación amorosa, por esta razón, hubo permisividad y aceptación social al considerar que los motivos fueron justificados y provocados por la propia víctima (Welsh, 2009). Con la escasez del ácido, también llegó la decadencia del fenómeno en Europa, siendo la guerra el motivo principal de insolvencia en los años siguientes, porque los hombres partieron y las mujeres asumieron el rol productivo y social que marco la transformación social que se extendió más allá de 1945 (Welsh, 2009).

Para finales de la década de los 70s y 80s, se registran algunos casos en el sur del Continente Asiático, en Bangladés, India, Camboya, Nepal, Paquistán, Vietnam, Laos, China, Hong Kong, Kenia, Sudáfrica, Uganda, y Etiopía, a los que se unen luego según Jane Welsh, Indonesia, Malasia, Myanmar, Tailandia, Taipéi, Sri Lanka, Afganistán, India, Irak, Turquía, Egipto, República de Yemen, Arabia Saudí, Bengala, Nigeria, Gabón, Italia, Francia, Bulgaria, Estados Unidos, Canadá, Australia, Argentina, Cuba y Jamaica, todos con víctimas que no necesariamente son mujeres; aproximadamente el 20% de las personas agredidas con ácido en el mundo son hombres. En Uganda, el 57% de los sobrevivientes a las agresiones

con ácido son mujeres y el 43% hombres, estando la mayoría entre 20 y 44 años de edad (Welsh, 2009).

En Latinoamérica, los ataques con ácido son relativamente recientes, se han registrado casos en países como Cuba, Argentina, Jamaica, Uruguay, República Dominicana, Colombia, Haití, Costa Rica, Paraguay y Bolivia. En Colombia el fenómeno se presentó por primera vez hace más de 15 años, en contra de la humanidad de Gina Potes, la misma que hoy preside la Asociación Mujeres Quemadas con Ácido, donde reciben ayuda las víctimas de nuevos casos (Fonseca, 2014). El ácido pasó a ser un arma de agresión en conflictos personales y una amenaza constante en manos de delincuentes comunes, que no dudan en usarlo contra cualquier persona. En el año 2010 hubo 55 ataques de ácido contra mujeres, en el 2011 fueron 42, y de acuerdo a registros del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, el acumulado de 2004 a 2014 llega a 900 mujeres (Vieira, 2013).

Es clara la relación entre esta conducta y la vulneración al derecho a la protección contra abusos y omisiones debidos a la diferencia de género y al machismo que ha identificado a la sociedad. Los instrumentos internacionales, han identificado como necesario erradicar todas las prácticas que perjudiquen a las mujeres, sean niñas o adultas, por profundas que sean las raíces en la cultura local, sin olvidar que de acuerdo a las normas del derecho internacional, todos los tratados tienen obligatoriedad jurídica para los gobiernos que los han ratificado y el gobierno colombiano así lo ha hecho (Secretaría Distrital de la Mujer, 2013).

Con base en lo anterior, se encuentra que la definición específica que en el país se da a derechos fundamentales de las mujeres, prioriza el derecho a una vida libre de violencia, a la participación y representación con equidad, al trabajo en condiciones de igualdad y dignidad, a la salud plena, a la educación con equidad y a una cultura libre de sexismo.

En relación con una vida libre de violencias, según la Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer (2012) “se busca prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. También se promueve la garantía al goce y ejercicio de las mujeres del derecho a la libertad, al respeto de la vida, la integridad física y psicológica, a reconocer su cuerpo como el primer ejercicio de identidad y dignidad humana, a no ser sometida a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, a la seguridad personal y humana, al acceso a la

justicia en equidad, a vivir sin miedo y sin temor, tanto en el ámbito público como privado” (p. 49). En general, se entiende como violencia contra la mujer, cualquier acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o económico, tanto en el ámbito público o el privado (ley 1257 de 2008), y por tanto, podría entenderse el ataque el fenómeno del ataque con ácido, representa una grave manifestación de violencia sobre la mujer, que se enraíza en cuestiones relacionadas con su pertenencia de género³

A nivel nacional, por los acontecimientos presentados en los últimos años, se ha venido usando un término nuevo que recoge la definición de violencia hacia la mujer, para distinguirla de los ataques que también padecen algunos hombres. Exactamente, el feminicidio es el término usado socialmente para referirse a asesinatos de mujeres que han sufrido una forma de violencia extrema, vinculada con ataques de cualquier tipo, incluido el ataque con ácido, que hoy en día en Colombia se ha tipificado como delito. Es importante señalar que el movimiento social de mujeres ha posicionado el uso del término para visibilizar el problema de los ataques de los cuales son víctimas mujeres. A manera de ejemplo se puede decir que entre 2010 y 2012, solo en Bogotá, se reportaron 426 asesinatos contra mujeres y en 2012 la cifra ascendió a 142 casos (Secretaría Distrital de la Mujer, 2013), cifra que representa el escenario nacional⁴

De igual manera, entre 2010 y 2012, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses registró 37.080 casos de violencia física de pareja, de los cuales las víctimas en un 83,9% de los casos, fueron mujeres. Por edades, los rangos con mayor concentración son jóvenes entre los 18 y 24 años y mujeres entre los 25 y 29. De los 30 a 34 años, representan el 71% del total de mujeres víctimas de violencia por golpes (Centro de Estudios y análisis en convivencia y seguridad ciudadana, 2013)⁵.

También se debe tener en cuenta, que Colombia en la Convención de Belén do Para⁶, en 1.994, aceptó definir la violencia contra la mujer como un proceso en el que se incluye la violencia física sexual y psicológica, que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual; o que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona, lo cual comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra (Fonseca, 2014).

Pero, el documento también destaca que la violencia contra las mujeres no solo acarrea consecuencias físicas y psicológicas de vastísimo alcance, en ocasiones con resultados fatales, sino que también, generan un alto costo para el sistema de salud, ya que muchas de ellas llegan a sufrir lesiones que van desde contusiones y fracturas, hasta formas de invalidez permanente como la pérdida parcial o total del oído o la vista, desfiguración provocada por las quemaduras con ácido y complicaciones médicas como mutilación genital, pérdida de un órgano vital o un miembro, que obliga a una continua asistencia y control del servicio médico, todo sin contar con el trauma psicológico que es otro renglón decisivo en la recuperación de la víctima (Fonseca, 2014).

Pasando ahora al plano legal, de acuerdo con la normatividad jurídica colombiana, el delito de quemadura por ácido y su atención integral se estructura dentro de la protección por una vida libre de violencias, donde se parte de tratados y normas internacionales que Colombia ha ratificado. Estos instrumentos se refieren al derecho de las mujeres a una vida libre de violencias, de discriminación, de respeto a la dignidad y a los derechos humanos, desarrollando aspectos relacionados con la erradicación, prevención y sanción de los diferentes tipos de violencia contra las mujeres (Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, 2012).

En la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer CEDAW, las recomendaciones generales 12 y 19, se refieren al tema, conceptuando la

violencia contra las mujer como una de las formas más extremas de discriminación, que obliga a todos los gobiernos a intervenir directamente en el tema para erradicar éstas prácticas, no se aceptan razones de tipo cultural que validen ésta conducta, la cual se eleva a delito con agravantes conexos. Aunque no da una definición universalmente aceptada, los activistas que se identifican con ella, prefieren una definición amplia que incluye las “violencias estructurales”, es decir las que comprenden la pobreza y la desigualdad en las posibilidades de acceso a la salud y a la educación (Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, 2012).

Otros defienden una definición con límites más estrechos, a fin de que no se pierda lo incisivo del término, ya que todos reconocen la necesidad de crear definiciones específicas capaces de funcionar adecuadamente para que la investigación y el monitoreo adquieran más calidad y mayor campo de aplicación en una dimensión transcultural, como es el caso de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer Belém do Pará, que trata de la necesidad de eliminar la delincuencia organizada transnacional y el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, por ser uno de los principales factores de violencia y discriminación contra de la Mujer (Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, 2012).

Por otro lado, también existen otros instrumentos internacionales que no tienen calidad de Convenios o Tratados, pero frente a los cuales el Estado colombiano ha manifestado su voluntad política de cumplimiento, entre ellos están la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres- Resolución de la Asamblea General de la ONU, 48/104 del 20 de diciembre de 1993; Declaración y Plataforma de Acción de Beijing del 17 de octubre de 1995; Declaración de los Objetivos del Desarrollo del Milenio; Resoluciones del Consejo de Seguridad de la ONU sobre Mujer, Paz y Seguridad 1325, 1820, 1888 y 1889; el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; la Cuarta Conferencia Mundial Sobre La Mujer, Beijing, de septiembre de 1995; la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer (Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, 2012).

En este contexto, La Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó en diciembre de 1993, la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, siendo el primer instrumento legal internacional en materia de derechos humanos que se ocupó exclusivamente de la violencia contra las mujeres y que fue revolucionario porque ha servido de base para muchos otros procesos paralelos. En 1994, la Comisión para los Derechos Humanos de la ONU, nombró a la primera Relatora Especial sobre Violencia contra la Mujer, quien debía analizar y documentar el fenómeno que atribuyó a los gobiernos la responsabilidad de las violencias cometidas contra las mujeres y en el año 1979 el Comité que monitoreaba la aplicación de la CEDAW, adoptó la Recomendación General de que esta violencia constituye una forma de discriminación, puesto que impide a las mujeres el goce de sus derechos y libertades en un plano de igualdad con los hombres. De esta manera Colombia reconoce la autoridad del Comité para recibir las denuncias y desarrollar investigaciones que permitan proteger a las víctimas contra cualquier daño (Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, 2012).

En el sistema internacional liderado por la ONU, existe consenso frente a los principios orientadores de protección integral a la mujer ante todas las formas de violencia y particularmente las derivadas de los ataques con ácido. Estos principios, se aplican en Colombia por medio de un marco jurídico que encierra el proyecto de ley 197 de 2012, buscando fortalecer las medidas de protección a la integridad de todas las personas frente a los ataques con ácido. Igualmente regula el uso y comercio de las sustancias químicas por medio del artículo 118 en la ley 599 de 2000 (Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, 2012).

La Ley 1257 de 2008, establece normas de sensibilización, prevención y sanción de cualquier forma de violencia y discriminación contra las mujeres y reforma la Ley 294 de 1996 del Código Penal y de Procedimiento Penal, tendientes a buscar la judicialización de los victimarios.

De acuerdo con la información disponible, entre 2006 y el 2012, el Centro de Estudios y Análisis en Convivencia y Seguridad Ciudadana (CEACSC) de la Secretaría Distrital de la Mujer, 2013 Gobierno de la Alcaldía Distrital de Bogotá, D.C., reportó 179 casos, de los cuales, 26 se debieron a situaciones intrafamiliares y 153 a hechos interpersonales, 87 de las

179 víctimas fueron mujeres. De éstas, 71 fueron clasificadas como víctimas de violencia interpersonal y 16 de violencia ejercida por un familiar. En los ataques producto de violencia interpersonal, el presunto agresor más frecuente es un desconocido; la lesión más común es el trauma facial; las edades con mayor número de casos son de los 18 a 34 años y el principal lugar de ocurrencia es la vía pública (Secretaría Distrital de la Mujer, 2013)⁷.

La impunidad relacionada con éste delito se presenta porque son escasos los casos en los que los victimarios han pasado delante de un juez. Algunos ni siquiera fueron investigados por la Fiscalía General de la Nación, porque, aunque sus víctimas los habían denunciado, la situación se clasificó como problema intrafamiliar. Frente a esta impunidad, los miembros del partido político miembros Movimiento Independiente de Renovación Absoluta MIRA, presentaron un proyecto de ley al Congreso colombiano para endurecer las penas de los autores. “En el código penal colombiano, este tipo de ataques no estaba definido como ataques con ácido”, asegura Gloria Stella Díaz, Senadora que firmó el proyecto de Ley (El Espectador, 2014, 9 de Abril).

El actual código considera el ataque con ácido como una lesión personal, con una pena que depende de la incapacidad médico-legal que se le dé a la víctima. Así, las condenas pueden ir desde seis meses hasta seis años. Por eso, el proyecto busca transformar el delito en tentativa de homicidio y así aumentar las penas hasta 30 años de cárcel. En cuanto a la venta de ácido, el contexto presenta que conseguirlo es fácil, si se tiene en cuenta que en el país, las amas de casas puede comprar este tipo de sustancias para destapar las cañerías, los inodoros o limpiar la cocina, asegura Olga Victoria Rubio, concejal del grupo MIRA en Bogotá. “se encuentran en todos los supermercados”. (El Espectador, 2014, 9 de Abril).

Según el proyecto de ley, una persona que quiera comprar este tipo de producto, debe estar inscrita en un registro con su número de cedula. Además, habla de un acompañamiento “integral” para las víctimas con reembolso del costo de las cirugías, apoyo psicológico y judicial. También garantiza el acceso de las víctimas al mercado laboral. Sin embargo, este último punto queda inconcluso, pues no se indica ningún medio concreto para lograrlo⁸.

Finalmente, vale la pena señalar que en el mismo orden de importancia que se otorga a la prevención, control y sanción de este delito, frente a las víctimas debe garantizar no solo justicia, también la restitución o reparaciones independiente de la causa penal, por tanto debe contemplar mecanismos que faciliten a las víctimas la indemnización por daños y perjuicios, y debe incluir prioritariamente el asegurar los costos derivados de las cirugías reconstructivas, complementados con atención psicosocial, médica, jurídica y otros tipos de rehabilitación necesarios para las víctimas.

En el contexto legal nacional, no son muchas las decisiones de la Corte Constitucional, que permitan presentar un análisis profundo relacionado con los ataques con ácido, que han padecido algunas mujeres en el país; solamente se encuentra la relación directa con el artículo 43 de la Constitución colombiana que indica que “*La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación*”. Por su parte, el artículo 13 de la Constitución colombiana establece que “*Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica*”. Por lo que el Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan” (Constituyente 2011, 1991, pág, Artículo 43).

En el marco legal, respecto a los pronunciamientos que diferentes autoridades de ley han realizado con lo referente a la violencia de género y lesiones personales producidas con ácido, existe un número considerablemente pequeño de sentencias a analizar por una razón significativa: en materia de violencia de pareja los conflictos se resuelven por lo general ante instancias de conciliación y comisarías de familia, por lo que son pocos los casos que llegan a conocimiento de los jueces (Cabal, L.; Lemeitre, J. & Roa, M.,2001).

En esta medida, es imposible presentar un análisis basado en líneas jurisprudenciales, teniendo en cuenta que las sentencias producidas por los jueces de familia y penales no tiene en cuenta el análisis de precedente para la argumentación de sus fallos; se realiza por la adecuación típica de una conducta ante la cual se presentan pruebas o por la constatación de unos hechos o causales y en razón a tal análisis se ofrece un fallo por parte del juez, que sería la consecuencia jurídica; sin embargo, sí obliga a todos los funcionarios públicos en este caso jueces de la república a que sus decisiones deben estar sometidas a análisis de legalidad y constitucionalidad, esto es, teniendo en cuenta los preceptos y principios que incorpora la Constitución Política y los avances que en materia de derechos humanos ofrece la legislación internacional a través de tratados internacionales ratificados por Colombia y, por tanto, en el sistema jurídico⁹.

A continuación se relaciona un listado de la normatividad Colombiana que mantiene relación con el delito de lesiones personales por quemadura con ácido y que apoya, a través de atención integral, la aplicación de la justicia dentro de la solución que el Estado y el Sistema Jurídico Nacional debe dar a esta situación.

En Sentencia C-303 de 2001, que se refiere a la oportunidad que tiene el imputado de hacer un preacuerdo con el fiscal, sobre los hechos imputados y sus consecuencias. Si hay un cambio favorable para el imputado con relación a la pena por imponer, esta será la única rebaja compensatoria por el acuerdo. Para efectos de la acusación se procederá en la forma prevista en la normatividad legal. En el evento que la Fiscalía, por causa de nuevos elementos cognoscitivos, proyecte formular cargos distintos y más gravosos a los consignados en la formulación de la imputación, los preacuerdos deben referirse a esta nueva y posible imputación. Los preacuerdos celebrados entre Fiscalía y acusado, obligan al Juez de conocimiento a aceptarlos y a convocar la audiencia para dictar la sentencia correspondiente. Las reparaciones efectivas a la víctima que puedan resultar de los preacuerdos entre fiscal e imputado o acusado, pueden aceptarse por la víctima. En caso de rehusarlos, esta podrá acudir a las vías judiciales pertinentes.

El anterior pronunciamiento se complementa con lo señalado en la sentencia C- 516 de 2007, al analizar el alcance consagrado en el artículo 352 sobre los preacuerdos posteriores a

la presentación de la acusación. Presentada la acusación y hasta el momento en que sea interrogado el acusado al inicio del juicio oral sobre la aceptación de su responsabilidad, el fiscal y el acusado podrán realizar preacuerdos en los términos previstos en el artículo anterior. Cuando los preacuerdos se realizaren en este ámbito procesal, la pena imponible se reducirá en una tercera parte.

En relación con la violencia de género existen algunos pronunciamientos de la Corte Constitucional. Ejemplo de ello es la sentencia C-674 de 2005, reprimir y sancionar la trata de personas especialmente mujeres y niños. Modifica el artículo 229 de la ley 599 de 2000. Se refiere a la Violencia intrafamiliar y la supresión a la referencia al maltrato sexual como elemento de tipo penal.

La Corte Constitucional a través de la sentencia C-776 de 2010, declaró exequible la ley 1257 de 2008, por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, en un claro apoyo constitucional y legal a la protección de los derechos de las mujeres en la sociedad, pronunciamientos que se vieron coadyuvados con algunos subsiguientes como el de la sentencia T-1078 de 2012, en el cual se reconocieron los derechos de la accionante a la identidad, a la familia, a la justicia, a la verdad, a la reparación, a la libertad, a la integridad sexual y a la dignidad humana, por ser víctima de esclavitud y trata de personas con ocasión a su género, frente a lo cual la Corte consideró que *cuando las practicas en cuestion son realizadas debido precisamente al genero de las víctimas, a la luz del artículo 2 de la Convencion de Belem do Para, constituyen una forma de violencia contra la mujer que lesiona su integridad, su dignidad y su derecho a la igualdad, entre otros*. Finalmente, la sentencia C-335 de 2013, dejó planteado el tema de la protección de la mujer contra la discriminación y la violencia.

No obstante este panorama legislativo y jurisprudencial, sigue en aumento la ocurrencia de este delito, y la mínima judicialización de los victimarios, dejando desprotegidas a las víctimas, haciendo más gravosa su situación, y en todo caso, tornando inane la Ley 1639 de 2013, y la función de prevención del delito. Aunado a esto, Colombia no cuenta con cifras unificadas sobre la ocurrencia del delito de ataque con ácido, ya que los mecanismos de medición del fenómeno no son eficientes y la desarticulación de las instituciones que están

involucradas es latente; todo lo que dificulta la construcción de políticas públicas para la prevención del delito y la protección integral de las víctimas¹ .

Resultados o Conclusiones

1. Las agresiones con ácido son uno de los más crueles modos de violencia contra una persona, para el caso, específicamente contra la mujer. Aunque se presenta como problema a nivel mundial, relacionado con manifestaciones culturales o religiosas, en Colombia, existe una relación directa de ésta acción con el comportamiento machista de hombres que pretenden someter y subordinar a sus compañeras. El aumento que este delito ha tenido en el país, evidencia la necesidad de desarrollar políticas claras y efectivas contra ésta acción.

2. De igual manera, al identificar las causas y consecuencias que configuran el problema de ataques con ácido a las mujeres, se visibiliza un problema social que compete a todos, especialmente al sistema jurídico y administrativo del país, el cual, aunque ha tenido avances en materia normativa, no ha logrado brindar una respuesta integral y efectiva ante los crímenes que hasta hoy se han cometido. La Ley 1639 de 2013 y sus instrumentos reglamentarios (Decreto 1033 de 2014 y Resolución 2715 de 2014), no han fortalecido las medidas de atención y protección a las víctimas, porque aunque establece un aumento en las penas, no avanza en la generación de mecanismos especiales de protección, ni en criterios de tipificación penal o dosificación de penas a los agresores.

3. En relación con la venta y expendio de sustancias químicas que son usadas por los agresores, aunque el Gobierno implementó el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de productos Químicos – SGA- de Naciones Unidas, para la vigilancia y el seguimiento a la venta de sustancias corrosivas y el INVIMA creó el registro de venta al menudeo de sustancias químicas o corrosivas, estas se siguen comprando sin control.

4. La inexistencia de una atención integral y especializada-como se propone con el CAVA- se convierte en un hecho victimizante para las mujeres quemadas con ácido, pues los funcionarios públicos no responden a sus expectativas, no reciben un trato diferenciado, y en todo caso, sufren la indiferencia del sistema y la eventual desprotección judicial cuando de la labor investigativa no se estructura la responsabilidad del autor, y queda impune el acto violento; como se desprende de la ineficacia de la mencionada Ley 1639.

5. Para combatir los ataques con ácido hacia las mujeres, es preciso que el Estado actúe con justicia y sea garante del estado democrático de derecho, entendiendo las causas y consecuencias que deja, para combatir la violencia en el momento actual de forma imparcial.

6. Desde el paradigma democrático de los derechos humanos, las reformas se deben dirigir a alcanzar instituciones y políticas que no alimenten necesidades, intereses y objetivos machistas, ni patriarcales, así como el dominio masculino sobre las mujeres. Por tanto, la aplicación rigurosa de la ley debe contribuir a abatir la impunidad e incidir en condiciones de convivencia por género.

7. Es factible comprender que las secuelas del ataque con ácido afectan de múltiples maneras a las víctimas, quienes presentan afectación en su aspecto emocional, en su conducta, en sus relaciones y en su aspecto físico por las secuelas y cicatrices que perturban su imagen corporal, su funcionalidad y estilo de vida. Es por ello que se hace necesario un mecanismo que contribuya a la atención efectiva de las mujeres quemadas con ácido, y por tanto a la judicialización de este delito, a través de lo que se propone como el centro de atención a víctimas con ácido-CAVA-, el cual se explica a continuación:

En relación con las medidas de atención integral, la ruta establece que primero se debe activar un protocolo de atención en salud, dentro del cual la víctima reciba los auxilios y cuidados pertinentes, para luego continuar con la asesoría jurídica y judicial, que darán lugar a la imputación del responsable y su segura condena. Por esta razón, una de las motivaciones del presente trabajo es proponer la implementación de un centro de atención a víctimas CAVA, buscando no solo fortalecer la investigación efectiva de estos delitos contra la vida y la integridad personal, sino además de materializar de forma eficaz los derechos de las víctimas mediante un trato digno y humano en el ejercicio de la acción penal a través de la implementación de modelos de atención interdisciplinarios e interinstitucionales que permitan una atención integral.

Para el desarrollo de esta meta, se deberá buscar el apoyo de organizaciones internacionales, en donde se determine y se estructure en primer lugar capacitación especializada para los Fiscales e investigadores que harían parte de este grupo de trabajo, en las diferentes seccionales del país.

Fortalecer el CAVA, requerirá de convenios interinstitucionales con las autoridades locales especialmente con Procuraduría Departamental o Personería Local, Defensoría Pública y Delegada de la Niñez y la Mujer, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Gobernaciones o alcaldías (Secretarías de Salud y Secretarías de Educación, Departamentales o Municipales), Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (Regionales), Policía Nacional, Dirección Nacional de Inteligencia (DNI), Comisarías de Familia y Organizaciones Comunitarias (Veedurías, otras). De igual forma se deberán expedir internamente Resoluciones administrativas en donde se señale los funcionarios del área de Fiscalía y del Cuerpo Técnico de Investigación (CTI), que harán parte de los Modelos y de igual forma la competencia administrativa en cuanto a los Delitos que conocerán tales Unidades, la cual debe armonizar con los requerimientos de talento Humano y logísticos.

Se busca aportar un servicio oportuno, eficiente, de calidad y pertinente a la víctima, de forma que las mujeres atacadas con ácido y su familia encuentren personas que se preocupen por restituir sus derechos dentro del marco de respeto por la dignidad humana. En la visión personal de quienes actúan como investigadoras, el Centro de Atención a Víctimas con Ácido, enfoca sus programas a:

1. Que las mujeres víctimas de quemaduras con ácido reciban un trato digno que evite la doble victimización, es decir, la revictimización o victimización secundaria.
2. Buscar acciones encaminadas a proteger a las víctimas y a sus familias con actividades de fortalecimiento y atención que brinden incentivos y se restituyan sus derechos.
3. Generar modelos interdisciplinarios e institucionales que apoyen a las víctimas y a sus familias, que generen conciencia social para evitar que los casos se repitan.
4. Ofrecer atención en las áreas de psicológica social, jurídica, médico-legal e investigativa, de forma que se promueva la recuperación y se generen mecanismos de autoprotección que le eviten de nuevo, ser víctima de estos delitos o lo sufra algún integrante de su núcleo familiar.

La estructura física del Centro se diseñó, teniendo en cuenta la actividad de Fiscalía, Policía Judicial, Instituto Nacional de Medicina Legal, Personería, Sector Salud, Secretaria de Educación, Procuraduría General de la Nación y Veedurías Ciudadanas. En cada Centro se debe contar con Fiscales URI, SAU y Radicados, investigadores especializados y la presencia de delegados de las instituciones que hacen parte del convenio, sin perjuicio de las responsabilidades misionales de cada una. (Fiscalía General de la Nación, 2006).

1. Punto de Orientación
2. Espacios Adecuados para Áreas Psicosociales (Atención a Víctimas)
3. Sala de Espera
4. Modulo para la Recepción de Noticias Criminales y de oficio
5. Sala de Sensibilización Grupal y familiar
6. Despachos de Fiscales, Asistentes de fiscal e investigadores
7. Sala lúdica
8. Sala de generación de empleo
9. Sala de proyectos productivos
10. Consultorio para Medicina Legal
11. Despacho para Psicólogos
12. Despacho para Alcaldía, delegado de secretaría de salud y educación
13. Despacho para Defensoría Pública
14. Espacio para Comunidad (uno o dos puestos).

Como se observa, el CAVA funge como una solución eficaz para la atención integral y diferenciada de las mujeres víctimas de ataques con ácido, al encontrarse con un escenario institucional de apoyo y acompañamiento, que contribuya al restablecimiento de sus derechos; al tiempo que se supera la primera falencia con la que se encuentran al acudir al sistema judicial: la invisibilidad.

Referencias Bibliográficas

- Acid Survivors Trust International (2013). (en inglés) <http://www.acidviolence.org/>
- AGATÓN Santander, Isabel (2004) “Sexo, género y Derecho- aproximaciones hacia una nueva teoría de la Justicia”, en Memorias del Primer Congreso Internacional “Genero, Justicia y Derecho”. Procuraduría General de la Nación – Instituto de Estudios del Ministerio Público, Bogotá, Colombia. Pág 169 y ss.
- Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer (sf). LINEAMIENTOS DE LA POLÍTICA PÚBLICA NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO PARA LAS MUJERES. Presidencia de la República de Colombia. Bogotá D.C., Disponible en: <http://www.equidadmujer.gov.co/Documents/Lineamientos-politica-publica-equidad-de-genero.pdf>
- Bidaseca, Karina (2012). “Violencias, cuerpos femeninos y políticas de control. Perspectivas interdisciplinarias”. Papeles de Trabajo. Revista electrónica del Instituto de Altos Estudios Sociales de la Universidad. Nacional de General San Martín. ISSN 1851-2577. Año 6, N° 10, Buenos Aires. Disponible en: http://www.idaes.edu.ar/papelesdetrabajo/paginas/Documentos/N10/Papeles_10_Completo.pdf
- BBC Mundo. (11 de Agosto de 2013). *La tragedia de los ataques con acido en el mundo*. Recuperado el 15 de Noviembre de 2014, de sitio Blog de WordPress.com.: <http://almacosta.wordpress.com/2013/08/13/la-tragedia-de-los-ataques-con-acido-en-el-mundo/>
- Cáceres, Thelma (2005). Factores psicosociales que afectan a las pacientes con quemaduras en 2°. Y 3er. Grado. Universidad de San Carlos de Guatemala, Escuela de Ciencias Psicológicas. Guatemala. pp. 45
- Cabal, L.; Lemeitre, J. & Roa, M. (2001). *Cuerpo y Derecho. Legislación y Jurisprudencia en América Latina*. Bogotá: Temis.
- Cambodian Acid Survivors Charity (2010). «Breaking the Silence: Addressing Acid Attacks in Cambodia» (en inglés). Consultado el 11 de junio de 2013.

- Centro de Estudios y análisis en convivencia y seguridad ciudadana. (2013). *Análsis de consulta de datos del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses*. Bogotá: Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
- Constituyente 2011. (1991). *Constitucion Política de Colombia*. Bogotá: Imprenta Nacional.
- Disegni, C. (7 de Agosto de 2012). *Mujeres quemadas con acido, brutal realidad en la India*. Obtenido de Guioteca web site : www.guioteca.com
- Diario El País (2013). ¿Cuáles son las consecuencias de ser víctima de un ataque con ácido?. 23 de Enero. Disponible en: <http://www.elpais.com.co/elpais/judicial/noticias/cuales-son-consecuencias-ser-victima-ataque-con-acido>
- Emerson Dobash, R. y. (1998). *En Rethinking Violence Against Women. Sage Series on Violence Against Women*. (S. Publications, Ed.) California.
- El Espectador (2013). COLOMBIA, LÍDER MUNDIAL EN ATAQUES CON ÁCIDO. Disponible en: <http://blogs.elespectador.com/femmes-fatales/2013/03/10/colombia-lider-mundial-en-ataques-con-acido/>
- Fiscalía General de la Nación. (2006). *Guía para modelos de procesos y procedimientos de la fiscalía*. Bogotá: Fiscalía General de la Nación.
- Florence, T. (2014). Conversatorio con un Hombre Ausente.
- Fondo de Población de las Naciones Unidas (2009). Trabajando para terminar con los ataques con ácido en Bangladesh. Disponible en: <http://www.unfpa.org/news/working-end-acid-attacks-bangladesh-2015>
- Fonseca, María (2014). MUJERES Y CRÍMENES DE ÁCIDO: DESDE EL COPYCAT A LA DIGNIFICACIÓN DEL SER – LINA MARIA FONSECA ORTIZ – COLOMBIA. Asociación Latinoamericana de Psicología Forense y jurídica. Bogotá D.C. Disponible en: <http://psicologiajuridica.org/archives/4586>
- Gaviria Castellanos, J. L., & Gómez Ortega, V. e. (Junio de 2014). Agresiones con químicos en Colombia, un problema social. *Revista Colombiana de Cirugía Plástica y Reconstructiva*, 20.
- Guerrero, Linda (2012). «Burns Due to Acid Assaults in Bogotá, Colombia». *Burns*: 1–6.

Iglesias, P. (s.f.). *Violencia y sociedad patriarcal*. 39-54. Madrid.

Red Nacional de Mujeres, Confluencia Nacional de Redes de Mujeres (2003). “Informe Derechos de las Mujeres 2003”. Velásquez Toro Magdala, Presentación y Redactora final, pág. 16 yss

Ley 1639 . (2 de Julio de 2013).

Ley sobre Violencia de Género. (2004). *Título 1 - Artículo 1*. España.

Mujeres ONU, p. Ú. (2013). *Una promesa es una promesa. Campaña del Secretario General de las Naciones Unidas para poner fin a la violencia contra las mujeres*. Washintong: Únete.

Mannan, A.; S. Ghani, A. Clarke, P. White, S. Salmanta, & P.E. Butler (2006). «Psychosocial outcomes derived from an acid burned population in Bangladesh, and comparison with Western norms». *Burns* 32 (2): 235–241.

Mesa de Género Colombia (2012). *Situación de las Mujeres en Colombia*. Disponible en: <http://mesadegenerocolombia.org/site/images/stories/kitdemocracia.pdf>

Naciones Unidas (2011). *Suplemento del manual de legislación sobre la violencia contra la mujer “prácticas perjudiciales” contra la mujer*. Departamento de Asuntos Económicos y Sociales División para el Adelanto de la Mujer. Disponible en: <http://www.un.org/womenwatch/daw/vaw/v-handbook.htm>.

Naciones Unidas (s.f.) *Una promesa, es una promesa*. Campaña del Secretario General de las Naciones Unidas para poner fin a la violencia contra las mujeres. Disponible en: http://www.un.org/es/women/endviolence/pdf/UNiTE_Brochure_sp.pdf

Neira, A. (2 de Abril de 2014). *El ácido en la cara y la política colombiana*. *SEMANA*.

Nowak, Manfred relator de la ONU. (2010). *Informe sobre tortura, trato cruel, inhumano y degradante en America Latina*. Génova: ONU.

Ortiz Fonseca, L. M. (2014). *Mujeres y Crímenes de Acido: Desde el copycat a la dignificación del ser*. Bogotá: Universidad Santo Tomás .

- Ospina, I. C. (2 de Agosto de 2013). *Ataques con ácido. Los que ponen la cara por los que no la tienen*. Obtenido de Sitio web de la Universidad Sergio Arboleda: www.usergioarboleda.edu.co
- PELÁEZ Echeverri, Gabriela (1944). "La Condición social de la mujer en Colombia" Editorial Cromos, Págs 11 y ss.
- Peña, Dennis (2010). *La Desigualdad de Género y la Violencia contra las Mujeres y las Adolescentes Alrededor del Mundo*. Advocates for Youth 2010, Washington. Disponible en: http://www.advocatesforyouth.org/storage/advfy/documents/Spanish/spanish_violence_against_young_women.pdf
- PROFAMILIA (2010). *Historias de violencia, roles, prácticas y discursos legitimadores. Violencia contra las mujeres en Colombia 2000-2010*. Disponible en <http://www.profamilia.org.co/docs/estudios/imagenes/7%20-%20VIOLENCIA%20CONTRA%20LAS%20MUJERES%20EN%20COLOMBIA.pdf>
- Revista Semana (2014). *El ácido en la cara y la política colombiana*. 2 de Abril. Disponible en: <http://www.semana.com/nacion/articulo/politicos-no-muestran-interes-en-casos-de-mujeres-atacadas-con-acido/382409-3>
- Rivera Garreras, M. M. (2001). *La Violencia contra las mujeres no es violencia de género. DUODA, Revista d'Studis Feministes*(21), 1.
- RODRIGUEZ PIÑERO Miguel y María FERNANDEZ LOPEZ (1986). *Igualdad y Discriminación*. Madrid. Ed. Tecnos. p. 163
- ROUDY, Ivette (1977). *"La Mujer una Marginada"*. Editorial Pluma. Bogotá.
- RUIZ, Esmeralda, Asesora Fondo de Población de NNUU- UNFPA (2006). "DERECHOS HUMANOS, GÉNERO Y VIOLENCIA" Ponencia presentada en la Cuarta reunión de Magistradas de las Altas Cortes de Colombia sobre el tema de "Principio de igualdad en la Administración de Justicia-reflexiones desde la judicatura en torno a la violencia en contra de las mujeres y niñas". Medellín.

Secretaría Distrital de la Mujer. (2013). *Mujeres en Cifras*. Bogotá, D.C: Alcaldía Mayor de Bogotá.

UNFPA. Femicide. Accessed from http://74.125.155.132/search?q=cache:2zPSBS-54v8J:www.unfpa.org/16days/documents/pl_femicide_factsheet.doc+femicide&cd=4&hl=en&ct=clnk&gl=us&client=safari

Vallejo, Claudia (2005). Representación de la violencia contra las mujeres en la prensa española (El País/ El Mundo) desde una perspectiva crítica de género. Un análisis crítico del discurso androcéntrico de los medios. TRABAJO DE INVESTIGACIÓN Departamento de Periodismo y Comunicación Audiovisual Programa de Doctorado de Comunicación Social, Universidad Pompeu Fabra. Disponible en: http://www.dissoc.org/recursos/tesis/Tesis_Vallejo.pdf

Vieira, J. M. (2013). *Quemando para matar en vida: las mujeres quemadas con ácido en Colombia como problema publico*. Medellín: Universidad de Antioquia.

Villalba, C. (2004). *El concepto de resiliencia. Aplicaciones en la intervencion social*. Madrid: Addima ORG.

Welsh, J. (2009). *Historia de las agresiones con ácido*. Bogotá: Universitas.

Welsh, Jane (2009). «"It was like a burning hell": A Comparative Exploration of Acid Attack Violence». Center for Global Initiatives: UNC Global. Carolina Papers on International Health.

Anexos:

Anexo A.

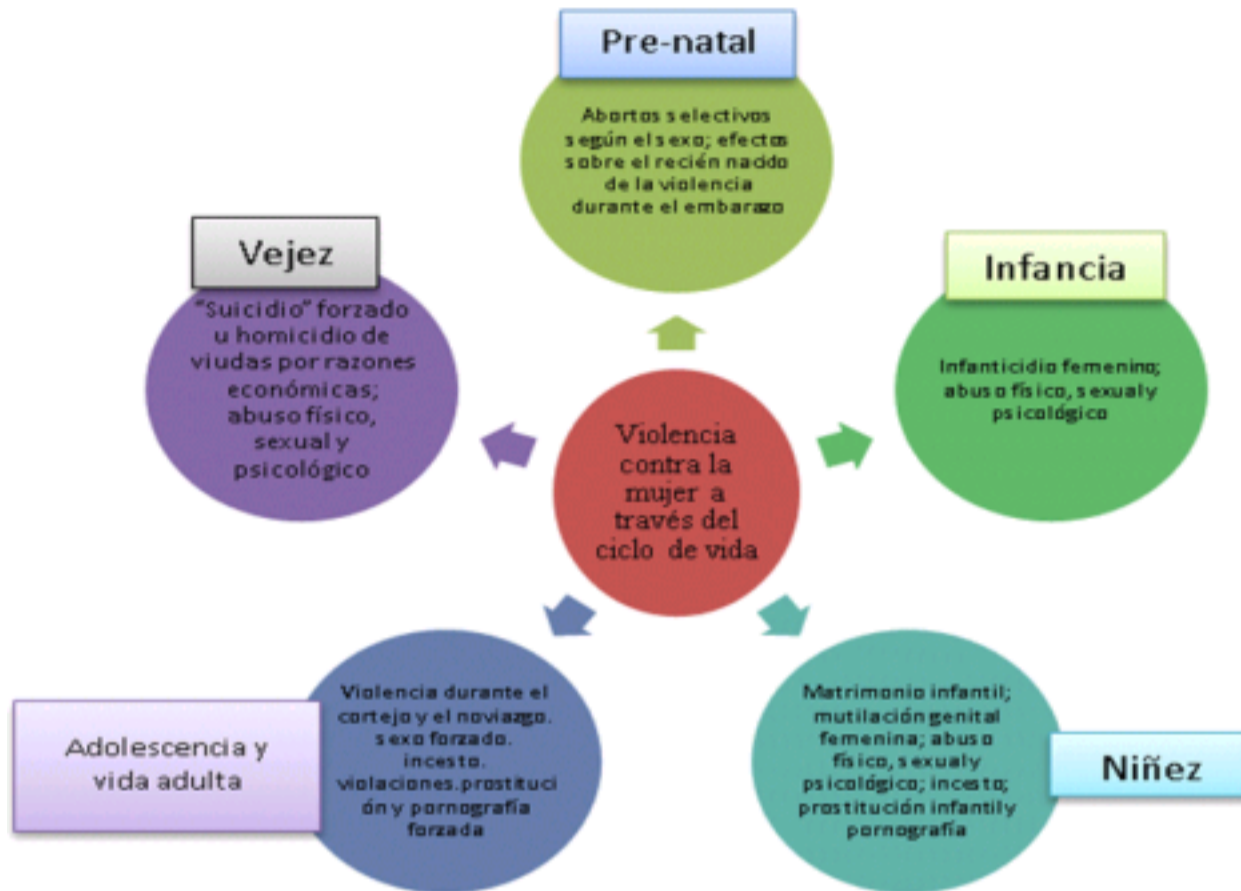


Gráfico 1. Violencia contra la mujer en el ciclo de la vida

Fuente: Organización Mundial de la Salud 2011

Anexo B.

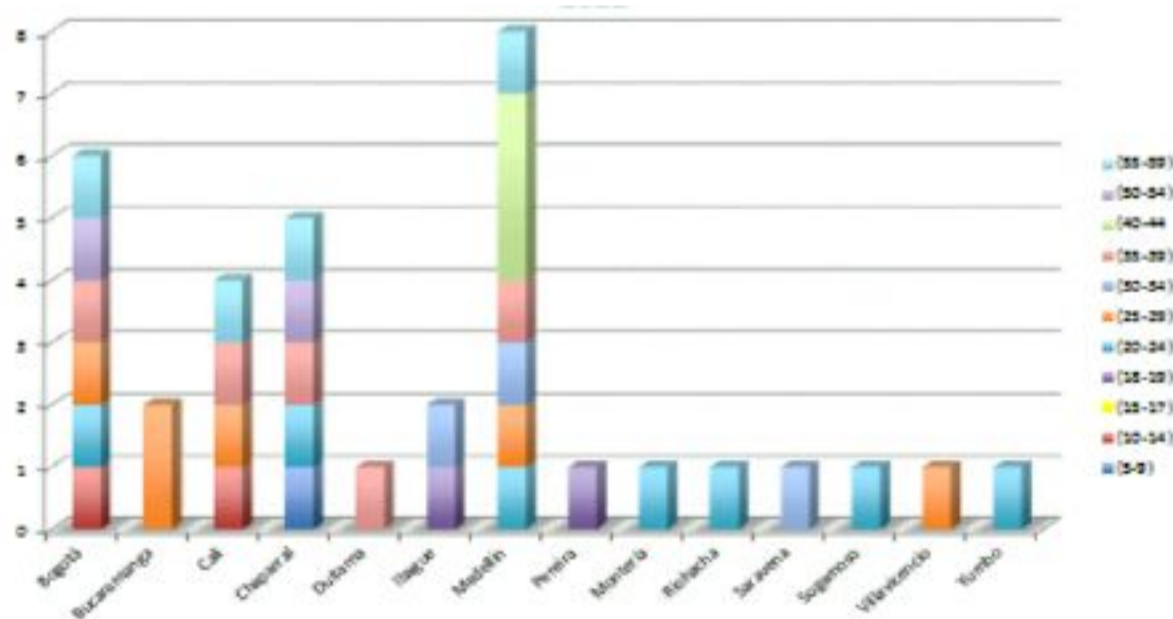


Gráfico 2. Violencia interpersonal contra mujeres, quemadura por agente químico por municipio año 2011

Fuente: Registro del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Colombia
Aproximación a la definición del concepto

Anexo C.

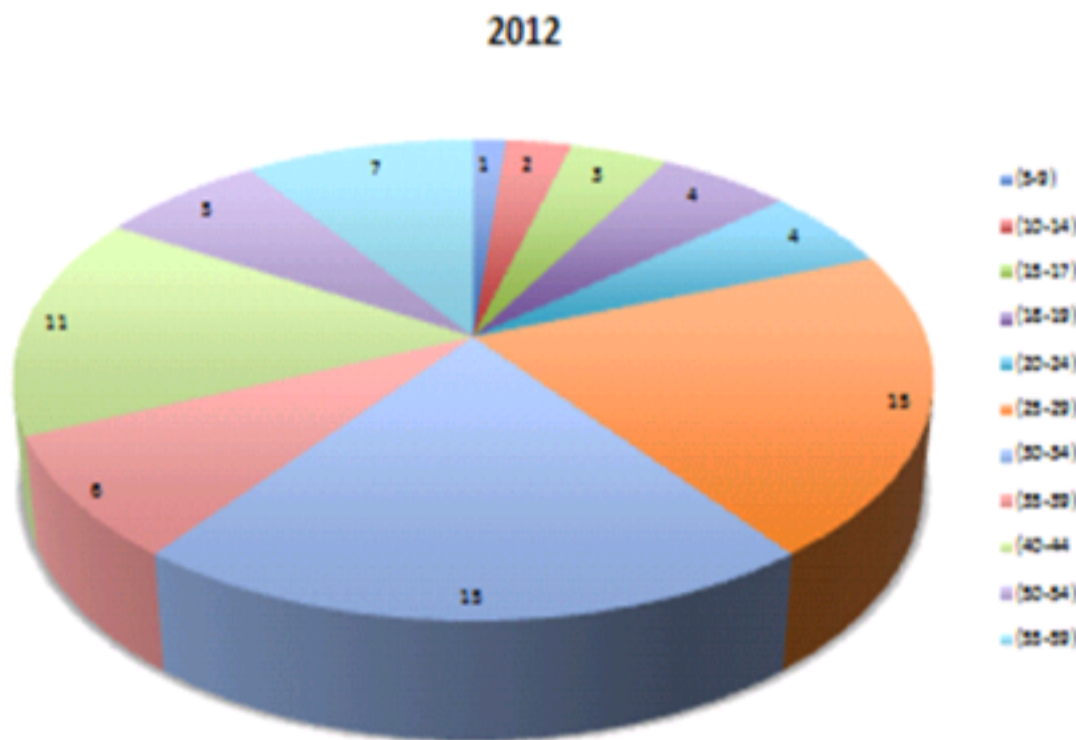


Gráfico 3. Casos por municipio año 2012

Fuente: Registro del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Colombia

Anexo D.

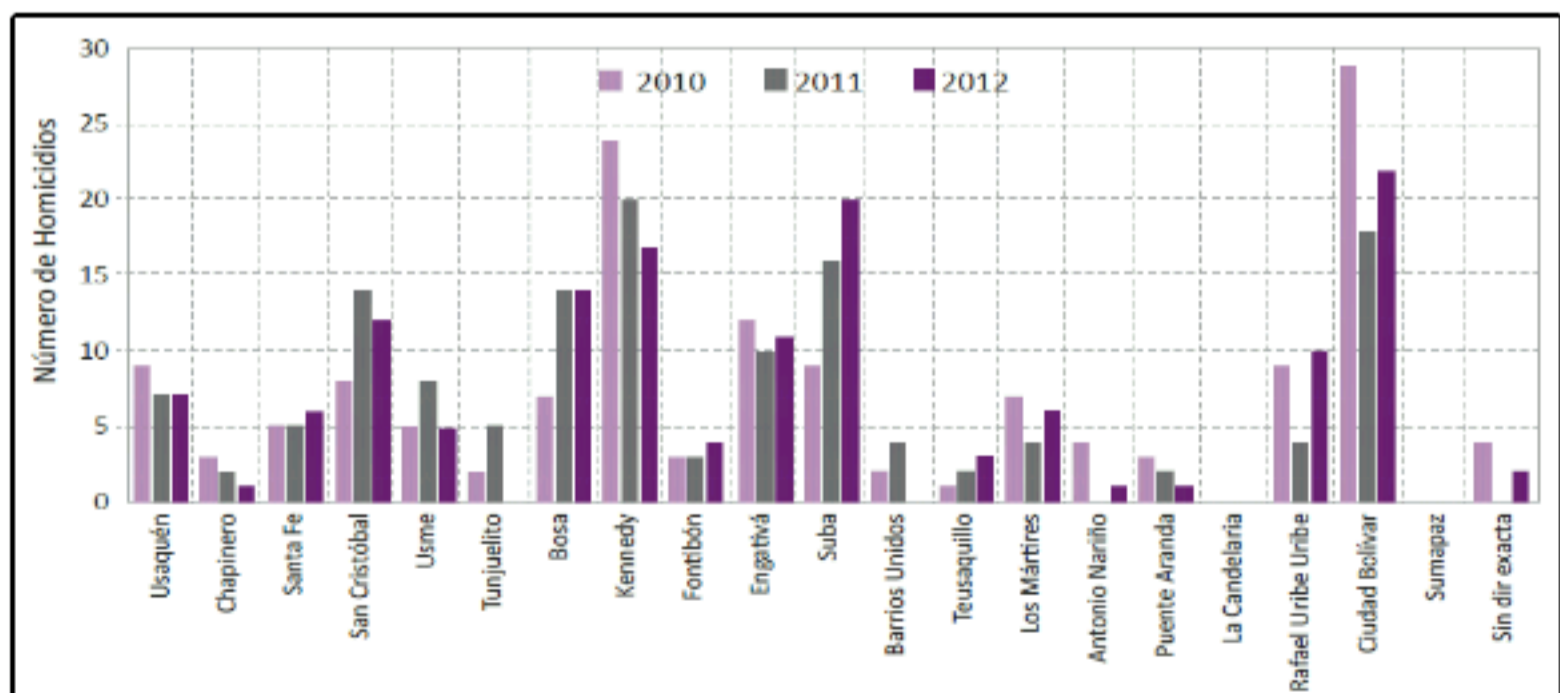


Gráfico 4. Homicidio de mujeres en Bogotá 2010-2012

Fuente: Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, consultado noviembre de 2014 Cálculos Centro de Estudios y Análisis en Convivencia y Seguridad Ciudadana - CEACSC.

Anexo E.



Gráfico 5. Aspectos básicos de la convención de 1994 en Brasil

Fuente: BBC Mundo. Análisis UNICEF de la violencia contra la mujer 2013

Anexo F.



Gráfico 6. Marco jurídico nacional

Fuente: Creación propia a partir de fuentes primarias de investigación

Anexo G.

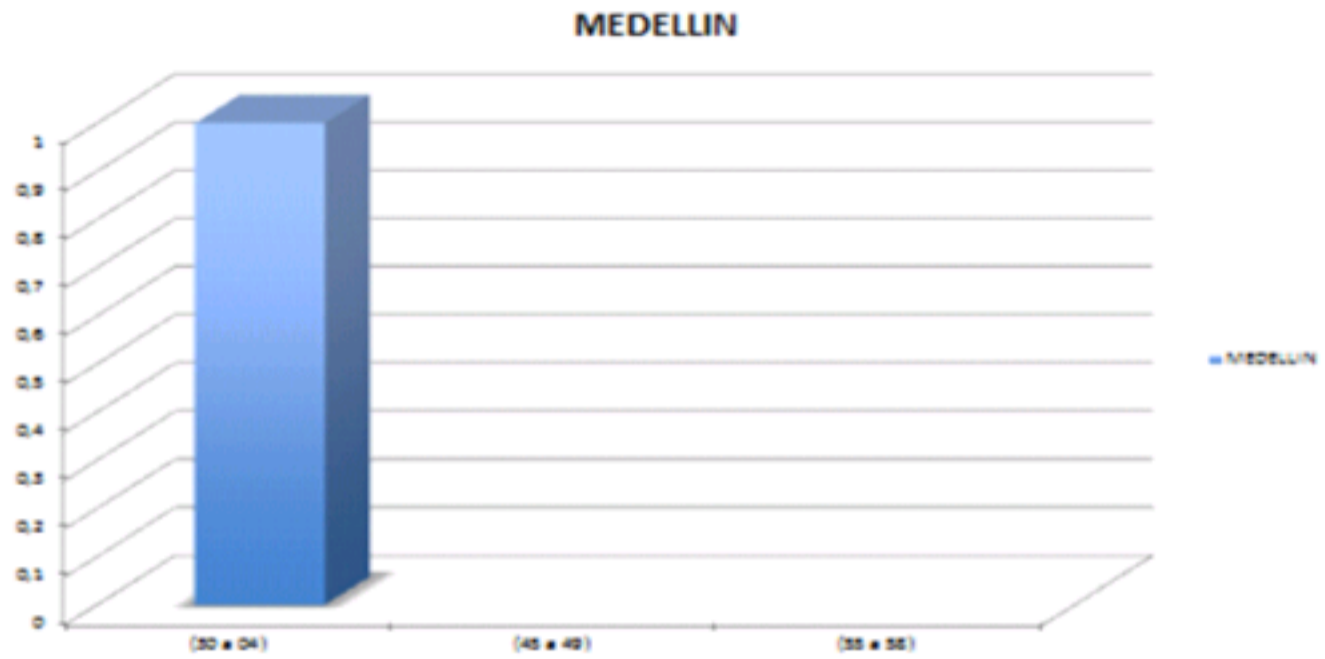


Gráfico 7. Ataque con agente químico de familiares

Fuente: Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses

Anexo H.

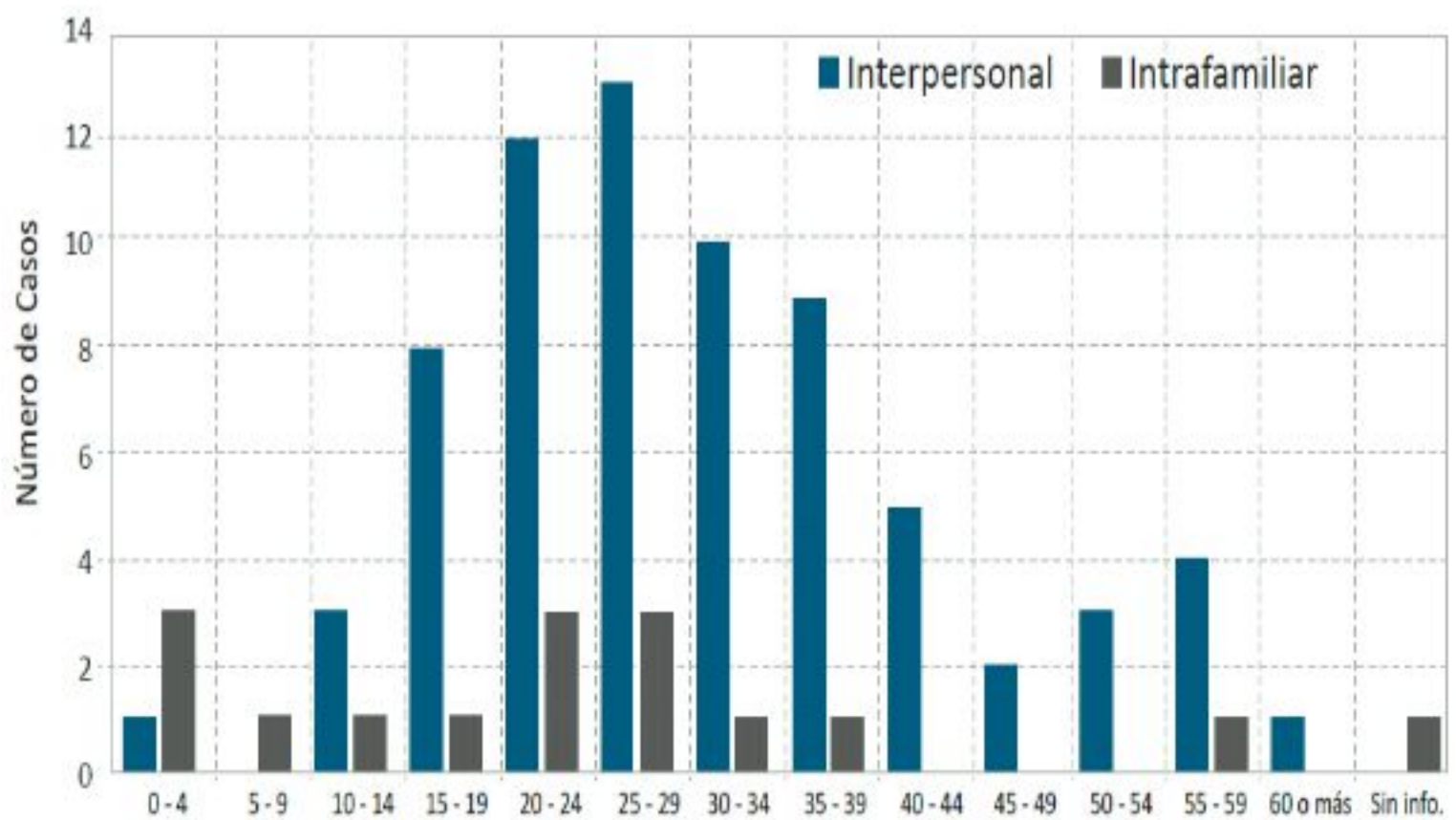


Gráfico 8. Mujeres víctimas de quemaduras con agentes químicos, según edad y tipo de violencia 2006-2012

Anexo I.

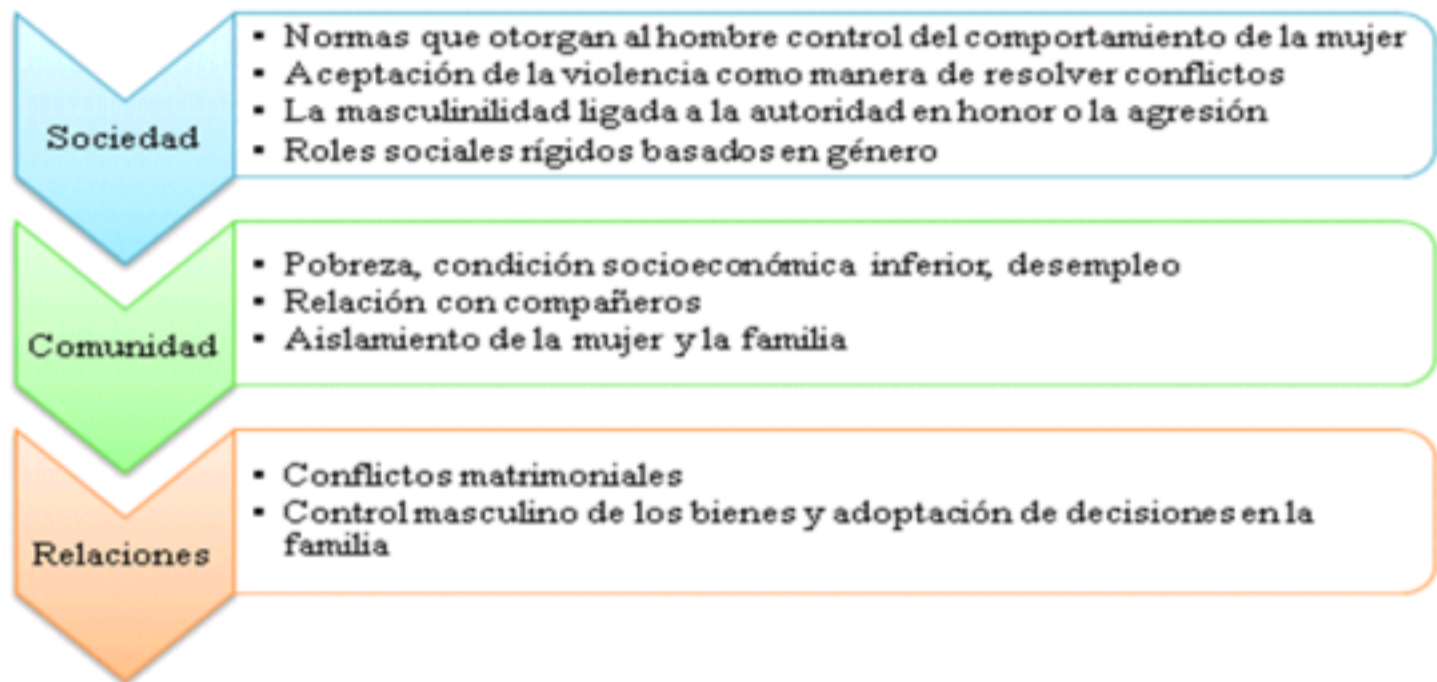


Gráfico 9. Resumen de los factores relacionados con el ataque por ácido

Fuente: Creación propia a partir de fundamentos teóricos sobre el tema

